



26 ABR 2018

SALTA,

Expedientes Nros. 2507/13, 316/85, 21030/92, 8137/90, 2555/02 y 10518/16.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular las Resoluciones CS Nros. 350/87, 661/88, 031/17 y 271/17, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado distintas interpretaciones de la parte resolutive de las Resoluciones CS 031/17 y CS 271/17, afectando la designación de jurados de concurso y de integrantes de Comisiones Asesoras en los llamados de inscripción a los interesados, tanto de profesores como de auxiliares de la docencia.

Que es necesario, por lo tanto, precisar los términos del Artículo 1º de la Resolución CS 031/17, en el sentido que cuando se refiere a funcionarios políticos de la Universidad electos o designados por autoridades electas, abarca a aquellas personas que ejercen cargos políticos rentados en el ámbito de la Universidad.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la Universidad respecto a quiénes no podrían participar de concursos de profesores regulares, a fs. 59, mediante Dictamen Nº 16.932 expresa: *"Que el particular se encuentra normado en la Res. 350/87 en su art. 29 inc. e) que reza: El Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y los representantes docentes al Consejo Superior no podrán ser miembros de ningún jurado de concurso. También quedarán excluidos los representantes docentes al Consejo Directivo de la Facultad donde se sustancie el concurso (Res. Nº 481-88. Consejo Superior)".*

Que el Dictamen agrega: *"Que conforme a la norma, los funcionarios impedidos para conformar jurados son los mencionados en la misma, no obstante, debido a la antigüedad de la norma, no registra los creados con posterioridad", concluyendo en que: "debido a que el fundamento que los informa es el mismo y, aunque formalmente no estarían impedidos, resultaría una buena práctica jurídica asimilar la situación".*

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos comparte parcialmente dicho Dictamen, sin especificar los motivos de tal parcialidad.

Que, conociendo las prácticas universitarias en materia de concursos, resulta razonable pensar en que los funcionarios políticos de la institución, ante diferentes circunstancias, como la presentación de impugnaciones, pueden tener que intervenir en las tramitaciones concursales en cumplimiento de sus funciones específicas, generándose un conflicto de intereses.

Que ante la disyuntiva de tener que actuar desde uno u otro rol, se estima conveniente que los funcionarios se concentren en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para los que fueron electos o designados por autoridades electas.

Que, asimismo, se norma en la Resolución CS Nº 661/88 quiénes pueden actuar como jurados en los concursos de auxiliares de la docencia.

Que este Cuerpo interpreta que se entiende por "Docente" a los profesores y a los auxiliares de la docencia.

Que, por otra parte, lo normado por el Art. 2 de la Res. CS 271/17 debe tratarse en primer término en la Comisión Paritaria de Nivel Particular PAU, para luego, eventualmente, ser aprobado en el Consejo Superior.



Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 017/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 5º Sesión Ordinaria del 26 de Abril de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar las Resoluciones CS Nros. 031/17 y 271/17, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Indicar que se debe extender los alcances de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 29 de la R CS 350/87 y modificatorias – Reglamento de concurso para provisión de cargos de profesores regulares a: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Coordinadores y Secretarios de la Universidad, Facultades o Sedes, Directores de Sede, Presidente y Secretario del Consejo de Investigación, Directores, Vice directores y Secretarios de los IEM, quienes no podrán ser miembros de ningún jurado.

ARTÍCULO 3º.- Dejar aclarado que también quedarán excluidos los representantes Docentes al Consejo Directivo de la Facultad donde se sustancie el concurso (R CS 481/88) y los representantes Docentes al Consejo Superior de la Facultad donde se sustancia el concurso.

ARTÍCULO 4º.- Adoptar el criterio indicado en el Artículo anterior, para las Comisiones Asesoras de llamados a Inscripción de interesados para la cobertura de cargos interinos, según la normativa vigente de cada Facultad.

ARTÍCULO 5º.- Adoptar el criterio establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente con respecto a los concursos regulares y a los llamados a inscripción de interesados auxiliares de la docencia.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector No Docente incluir en el Reglamento de Concurso PAU (Res. 280/08) la exclusión de los Consejeros Superiores PAU (titular y suplente) para participar como miembros de jurado en los concursos mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Consejo de Investigación, Adiunsa y APUNSa. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Secretaría
Consejo Superior

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA